

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

A).- ENCUENTROS DE DIVISIÓN DE HONOR, GETXO RT – ORDIZIA RE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó temporalmente al jugador del Ordizia RE, Benjamín O'DONNELL, licencia nº 0907510, en el minuto 76 por juego sucio.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ordizia R.E. manifestando lo siguiente:

“PRIMERA.- Que, como viene recogido en el acta del partido, el árbitro del encuentro procede a la expulsión temporal del jugador del Ordizia en el minuto 76 del partido, ostentando el número 15.

SEGUNDA.- Dicha expulsión temporal es a todas luces un error ya que el jugador número 15 se encontraba alejado del punto donde se estaba produciendo el juego, y donde debió producirse el incidente objeto de sanción por parte del árbitro del encuentro.

Tal y como se acredita mediante el video cuyo enlace es:

<https://www.youtube.com/watch?v=tePwIV8afeM&feature=youtu.be>

y cuyo original obra en nuestro poder, el jugador número 15 situado en su posición de zaguero (con un vendaje en su pierna derecha) está totalmente alejado del lugar donde se encontraba el balón en el momento en el que el árbitro señala el golpe de castigo.

El error del árbitro es patente en el video que se adjunta, lo que debería provocar el decaimiento de la sanción practicada. Es conveniente activar los subtítulos.

TERCERA.- Que es potestad de ese Comité de Disciplina Deportiva el subsanar las consecuencias de las acciones ocurridas en el terreno de juego sin poner en tela de juicio la única autoridad que existe en el terreno de juego durante la disputa de un partido que es el señor colegiado, el cual tomó una decisión claramente equivocada en cuanto a la persona objeto de sanción ya que no se encontraba en el lugar donde se produjo la acción objeto de sanción.

A la vista de lo expuesto anteriormente y estando a su entera disposición para aportar lo que consideren oportuno

SOLICITA que teniendo por realizadas las aclaraciones anteriores se abra expediente aclaratorio de los hechos descritos y tras la comprobación de lo expresado se proceda a revocar la decisión arbitral y se modifique el sentido de la misma entendiendo, si es caso, que no ha lugar la sanción al jugador número 15 Benjamin O'Donnell.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Visionado el video de la jugada del encuentro que fue motivo de la expulsión temporal por juego sucio (*placaje alto*), queda probado que el jugador del Ordizia que comete la infracción (*cuyo número de camiseta no se aprecia*) no es el que fue expulsado temporalmente, el jugador Benjamín O'DONNELL según hace constar en el acta.

En consecuencia no procede anotar la expulsión temporal al jugador Benjamín O'DONNELL al no haber cometido la acción que fue motivo de la expulsión temporal.

Es por lo que

SE ACUERDA

No proceder a anotar en el registro de expulsiones temporales la que hizo constar el árbitro en el acta del encuentro GETO RT – ORDIZIA RE al jugador Benjamín O'DONNELL, licencia nº 1709347

B).- ENCUENTROS DE DIVISIÓN DE HONOR, GETXO RT – ORDIZIA RE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Gabinete de Prensa de la FER comunica a este Comité que el club Getxo R.T. no realizó, via streaming, la retransmisión del encuentro de División de Honor Getxo R.T. - Ordiza R.E. disputado en Getxo el pasado sábado, 19 de septiembre. Tampoco ha materializado la subida del video del encuentro al servidor cuyas coordenadas han sido facilitadas a los clubes de División de Honor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dado que las acciones indicadas en el Antecedente son obligatorias para los clubes de División de Honor, tal y como se dispone en los puntos 7º q) y z) de la Circular nº 4 de la FER de la actual temporada 2015/16, es preciso conocer cuáles han sido los motivos por los que no se han realizado las mismas.

Es por lo que

SE ACUERDA

Solicitar al club Getxo R.T. que informe a este Comité su versión de estos hechos para que en función de ello proceder en consecuencia.

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR EL SALVADOR – FC BARCELONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del FC Barcelona, Wugzar SHENGELIA, licencia nº 0907510, porque fuera de la acción de juego, en el transcurso de una



refriega, golpea con el puño repetidas veces en la cara de un jugador contrario que estaba de pie. El jugador agredido pudo seguir jugando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Wugzar SHENGELIA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club **FC Barcelona, Wugzar SHENGELIA, licencia n° 0907510**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club FC Barcelona. (Art. 103 del RPC).

D).- CAMBIO ORDEN DE CAMPO ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B. GRUPO A - REAL OVIEDO RC – URIBEALDEA KE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Uribealdea KE informando que han llegado a un acuerdo con el club Real Oviedo RC para cambiar el orden de campo en la 5ª Jornada de División de Honor B – Grupo A, que tienen que disputar su club el día 25 de octubre de 2015 contra el club Uribealdea KE para que se juegue en el Campo del Club Uribealdea KE (Atxurizubi Mungia) el sábado día 24 de octubre a las 15,00 horas y el de vuelta la 16ª Jornada Uribealdea KE – Real Oviedo RC se juegue en Oviedo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de lugar si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 5ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, que tiene que disputar el Club Real Oviedo RC contra el Club Uribealdea KE en la fecha 24 de octubre de 2015, se juegue en el Campo del Club Uribealdea KE (Atxurizubi Mungia), a las 15,00 horas. El encuentro de vuelta se disputará el día 31 de Enero de 2016 en el Campo del Club Real Oviedo



RC (El Naranco), con la única salvedad de que el club Real Oviedo RC habrá de remitir a este Comité un escrito de conformidad.

E).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VIGO RC – CR EL SALVADOR “B”.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito del club Vigo R.C. informando que debido a que aún no está resultado en la Federación de Rugby de Galia la contratación de una póliza de seguro de accidente deportivo para sus deportistas no pueden tramitar las licencias de sus jugadores. Por ello han llegado a un acuerdo con el club El Salvador “B” para que el encuentro de la 2ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, entre ambos equipos, prevista su disputa en el calendario de la competición en la fecha del 27 de septiembre de 2015, se celebre el día 14 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 48 del RPC debe procurarse que los encuentros no celebrados en su fecha inicialmente prevista se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen. En el caso que tratamos la 1ª vuelta de la competición en la que participan ambos clubes finaliza el día 7 de diciembre de 2015. Por ello es preciso que ambos clubes busquen una fecha para celebrar el referido encuentro que esté dentro del período de celebración de la 1ª vuelta de competición. Caso de que no sea posible la nueva fecha deberá ser lo más próxima posible al 7 de diciembre de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 2ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, Vigo RC contra CR El Salvador “B” no se dispute en la fecha del 27 de septiembre de 2015, debiendo ambos clubes acordar una fecha para celebrar el referido encuentro que esté dentro del período de celebración de la 1ª vuelta de competición. Caso de que no sea posible la nueva fecha deberá ser lo más próxima posible al 7 de diciembre de 2015. Este acuerdo deberá ser comunicado a este Comité antes del próximo día 30 de septiembre.

F).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CRAT A CORUÑA – VALLADOLID RAC “B”.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Como consecuencia del acuerdo de este comité de fecha 17 de septiembre de 2015, ha tenido entrada en este Comité escrito del club CRAT A Coruña, en el que manifiesta que ha llegado a un acuerdo con el Club Valladolid RAC “B” para que el encuentro de la 1ª Jornada de



División de Honor B, Grupo A, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 20 de septiembre de 2015, se celebre el día 14 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, CRAT A Coruña contra Valladolid RAC "B" se celebre el **día 14 de noviembre de 2015**.

G).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, URIBEALDEA KE – CRAT A CORUÑA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes Uribealdea KE y CRAT A Coruña, en el que manifiesta que están de acuerdo en que el encuentro de la 2ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 27 de septiembre de 2015, se celebre el día 27 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Se hace constar que debido a cambios de fechas que ya se han autorizado por este Comité de otros encuentros de esta competición en los que están involucrados alguno de ambos clubes la fecha propuesta es la primera que está libre para ambos clubes una vez finalizada la 1ª vuelta de la competición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 2ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, Uribealdea KE contra CRAT A Coruña se celebre el **día 27 de diciembre de 2015**.

H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CP LES ABELLES – VALENCIA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CP Les Abelles, Ricardo Enrique MICHAN MARTÍNEZ, licencia nº 1612781, por pegar un puñetazo



con la mano cerrada en la cara de un contrario con el balón en juego. El jugador expulsado se disculpó al final del encuentro.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que al terminar el encuentro el árbitro asistente licencia nº 1613497, le comunicó que el jugador del Valencia RC, Aitor VILLUENDAS ARENAS, licencia nº 1605522, le exclamó “*Los tres putos árbitros habéis hecho ganar al Abelles*”, “*No tenéis ni puta idea del reglamento*” y “*aunque ellos jugaron con tres menos, os tenían a vosotros y eran tres más*”. Se retiraron al vestuario y el mismo jugador llamó a la puerta preguntando si había ocurrido algo. El árbitro le dijo que había menospreciado a los árbitros poniendo en cuestión su labor y que por ello había sido expulsado. El jugador se dirigió al árbitro y le contestó “*es que la verdad ofende*”.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del CP Les Abelles alegando lo siguiente:

“ PRIMERA.- De la propia redacción del acta se deduce que la falta cometida viene recogida en el art. 89.a: "Falta Leve 2: (...) Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, (...) sin causar lesión" y lleva aparejada sanción de Uno (1) a dos (2) partidos de suspensión.

SEGUNDA.- Concurren en el presente caso DOS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS ATENUANTES, contempladas en el artículo 107 RPC:

"Art. 107.- Son circunstancias atenuantes:

- b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.*
- c) La de arrepentimiento espontáneo".*

TERCERA.- De acuerdo con las alegaciones anteriores, en aplicación del art. 108 RPC, para que la falta sea sancionada ponderada y racionalmente, debe aplicarse la sanción en su grado inferior.

CUARTA.- Todo ello considerando que, independientemente de las circunstancias atenuantes, el jugador Ricardo Michán no debió actuar de la forma en la que lo hizo, y así se le ha manifestado por parte de la dirección deportiva del Club, por lo que su acción es merecedora de sanción.

Por todo lo expuesto, SOLICITA

Que ese Comité atienda a las alegaciones presentadas y sancione al jugador Ricardo Michán, con número de licencia 1612781, con Un (1) partido de suspensión.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula el Club CP Les Abelles vienen a confirmar que el jugador de su club Ricardo Enrique MICHAN MARTÍNEZ, agredió mediante puñetazo a un contrario con el balón en juego. Esta falta está contemplada en el Art. 89 b) del RPC, siendo clasificada como Falta Leve 2, correspondiendo una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) los insultos de jugadores hacia los árbitros están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno



(1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Aitor VILLUENDAS ARENAS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el jugador Aitor VILLUENDAS ARENAS fue reiterativo en sus insultos y desconsideraciones, incluso se acercó hacia el vestuario para refrendar sus comentarios, por ello no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del **CP Les Abelles, Ricardo Enrique MICHAN MARTÍNEZ, licencia nº 1612781**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del **Valencia RC, Aitor VILLUENDAS ARENAS, licencia nº 1605522**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club CP Les Abelles. (Art. 103 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Valencia RC. (Art. 103 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, HELVETIA RUGBY – CAU MADRID

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité en la fecha del 21 de septiembre de 2015, escrito del club CAU Madrid en el que manifiestan lo siguiente:

“Solicitamos estudien los hechos acontecidos en el partido de División de Honor B que se jugó entre el Helvetia y el CAU Madrid el pasado 19 de Septiembre en el estadio de La Cartuja.

Después de consultar la fotografía del acta que se hizo con el lápiz digital del árbitro, comprobar el acta digital que aparece en la web de la FER (<http://ferugby.habitualdata.com/FerCrearPdf.aspx?idActa=691>), y consultar el Reglamento de PP y CC de la FER y la Circular 5 que es la que regula en particular a la competición de DHB, consideramos que:

El equipo de Helvetia ha cometido una ALINEACIÓN INDEBIDA. Hicieron 8 cambios (6 + 2 primeras líneas), cuando solo tenían marcados a 2 cuando en el minuto 77, entra en el terreno de juego el dorsal 20 sustituyendo al dorsal 6, SIENDO EL SEXTO CAMBIO de un jugador no definido COMO DE PRIMERA LINEA.

Por lo tanto solicitamos al Comité de Competición de la FER, que se habrá un procedimiento ordinario para comprobar estos hechos, y en caso de ser correctos, tomar



las medidas oportunas conforme al Reglamento de PP y CC de la FER y si los datos son correctos consideren una ALINEACIÓN INDEBIDA DEL JUGADOR, Y DEN EL PARTIDO POR PERDIDO A HELVETIA con un resultado de 7-0 a favor de CAUM.

Adjuntamos fotografías del acta del partido y documento explicativo”.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité en la fecha del 22 de septiembre de 2015, escrito de alegaciones del Club Helvetia Rugby manifestando lo siguiente:

“ 1. En primer lugar queremos transmitir a los Comités nuestra sorpresa ante la reclamación del club CAU de Madrid ya que tanto en los complicados procedimientos de hacer el acta del partido como en todos los cambios del encuentro el delegado de dicho club estaba presente. Estaba presente cuando en la caseta comentamos con el Sr árbitro D. Joaquín Santero que al poner cuatro jugadores marcados como primeras líneas como titulares sólo podíamos hacer siete cambios de los ocho jugadores que teníamos disponibles en la convocatoria, ya al inicio del encuentro todos los participantes éramos consciente que un jugador de nuestro equipo se tendría que quedar sin jugar.

2. También en la caseta hicimos la salvedad al Sr. árbitro que la relación de los dorsales de los jugadores del CAU Madrid no cumplían la normativa vigente.

Circular nº 5 de la FER de la temporada 2015-2016 especifica lo siguiente en sus puntos 4 COMPETICIÓN Y CLASIFICACIÓN en el apartado - e:

e).- Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada Club, deberá entregar al Árbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23; Tal y como establece el Reglamento de juego si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores, seis de ellos deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea. Asimismo le indicará el número de dorsal que llevará cada jugador (del 1 al 23) y los que jugarán desde el principio del encuentro como equipo titular (del 1 al 15).

Deberá entregar también al árbitro la licencia del entrenador, junto con la suya de delegado del equipo y la del delegado de campo del equipo local, que deberán firmar en el acta antes del inicio de cada encuentro.

Como el delegado del CUA Madrid no podía solventar la ilegalidad pasamos a firmar el acta del partido al inicio del mismo tal y como obliga la normativa vigente.

3. Durante el encuentro según nuestras notas nuestro capitán pidió al Sr. Arbitro los siguientes cambios:

*16 X 2 (mt 52)
17 X 3 (mt 31)
19 X 12 (mt 45)
20 X 6 (mt 71)
21 X 9 (mt 76)
22 X 7 (mt 37)
23 X 11 (mt 41)*

El total de cambios ejecutado fueron siete, los que habíamos consensuado con el Sr. Árbitro, ahora bien debemos hacer una salvedad en el minuto 73/74 a la vez que el CAU



Madrid hizo el cambio de su jugador número 19 José Troya pedimos al unísono también que entrara a jugar nuestro jugador dorsal 18 Valentín del Castillo, que a la portes no lo hizo ya que nuestro medio melé dorsal número 9 se acerco a la banda para pedir el cambio, nuestro capitán pidió al Sr. Arbitro que anulara el cambio y para no parar mas el juego unos minutos más tarde, en el 76 cambiamos al medio melé por el jugador dorsal 21 que fue el último cambio.

Al final del encuentro por el resultado, como no hubo ningún incidente, que el acta estaba firmada como debe ser antes de partido, que los siete cambios estaban claros de un principio por todas las partes no revise el acta en profundidad para darme cuenta del error y pedir que se subsanara, simplemente me limite a verificar el resultado.

4. No obstante a parte de los hechos mencionados la petición de CAU Madrid, en su escrito y en el “documento explicativo” (COMITE DE COMPETICIÓN - HELVvsCAUM.doc) que adjunto, la Alineación Indebida del nuestro jugador Martín Rafael dorsal número 20 no es posible según los datos que ellos mismos aportan en dicho “documento explicativo”:

a) Aportan en el primera apartado denominado “Documentación Adjunta” copia del acta manuscrita digita (adjuntas a este documento). Si cogemos de los dos documentos el apartado “Jugadores reservas y cambios realizados”:

*Acta manuscrita partido Helvetia Rugby & CAU Madrid
Acta digital partido Helvetia Rugby & CAU Madrid*

En las dos actas el jugador Martín Rafael dorsal número 20 entra a jugar en el minuto 71 siendo según las dos actas el sexto cambio (2 primeras líneas + 4 jugadores de campo = 6).

b) En el segundo apartado de “documento explicativo” “Secuencia de cambios realizados por HELVETIA RUGBY”, explican que:

PL1 17 X 3 31 RODRIGUEZ, BRUNO 110340

1 22 7 37 QUESADA, ALBERTO 113859

2 23 11 41 PIZARRO, DANIEL 112985

3 19 12 45 ORTEGA, JOSE 102518

PL2 16 X 2 52 DIAZ ALVARO 108641

4 18 4 73 CASTILLO, VALENTIN 111688

5 21 9 76 VILLAR, JAVIER 109934

20 6 77 MARTÍN, RAFAEL 111975

*Consideramos que el cambio realizado en el minuto 77, es el sexto cambio definitivo realizado por el equipo de Helvetia e incurre en una **alineación indebida** del jugador Rafael Martín (licencia 111975).*

Tal y como hemos demostrado con los datos del Acta del partido en ningún momento hay una alineación indebida del jugador Rafael Martín (licencia 0111975) ya que es el sexto cambio (2 primeras líneas + 4 jugadores de campo = 6), posteriormente a la salida de este jugador, tal y como hemos explicado anteriormente, hay un cambio mas Javier Villar (licencia 0109934) en el minuto 76 (2 primeras líneas + 5 jugadores de campo = 7).



Está claro que errores cometemos todos nadie está libre de ello, ahora bien queremos pensar que en nuestro deporte nadie utilizara un error en un acta de un partido para buscar ventaja y ganar en los despachos aquello que no se pudo ganar en el campo, queremos pensar que en nuestro deporte esto no sucede, porque si fuera así sería muy triste.

Por todo lo anterior expuesto, el Helvetia Rugby

SOLICITA: *Tenga por presentado este escrito, lo admita y con fundamento en las alegaciones formuladas en el mismo y los fundamentos que tenga a bien considerar dichos Comités, acuerden no admitir la reclamación del club CAU Madrid sobre la declaración de alineación indebida en el encuentro Helvetia Rugby & CAU Madrid”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC al objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten procede la incoación de Procedimiento Ordinario, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 30 de septiembre de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a la reclamación formulada por el club CAU Madrid sobre los cambios efectuados por el Club Helvetia Rugby. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 30 de Septiembre de 2015.

J).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, HELVETIA RUGBY – CAU MADRID

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Ha tenido entrada en este Comité escrito del club Helvetia Rugby cuyo contenido es el siguiente:

“ 1. Antes del inicio del partido presentes el árbitro del mismo D. Joaquín Santero y el delegado del CAU Madrid D. Juan Ignacio Soriano y el delegado de Helvetia Rugby D. Luís Torrero nos pusimos a confeccionar el acta mediante la aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) siguiendo las indicaciones que nos enviaron en la Circular nº 5 y en posteriores e-mail del Área de Comunicación de la FER. Una vez dentro del sistema con el enlace que nos enviaron, la base de datos de nuestro equipo de DHB estaba completa con todos los jugadores dados de alta, pero la base de datos correspondiente al CAU Madrid estaba vacía no había ningún jugador dado de alta. Ante al imposibilidad de dar de alta los jugadores del CAU, ya que el sistema no lo permite, el Sr. arbitro del encuentro decide hacer el acta del partido por el sistema del bolígrafo digital.

2. Para hacer el Acta con el sistema del bolígrafo presente al Sr. Arbitro las fichas de los 23 jugadores previstos para el encuentro, ficha en soporte de plástico debidamente



identificada con fotografía, número de DNI y licencia del jugador (se adjunta muestra). El Delegado del CAU Madrid no presentó al árbitro del encuentro ni las licencias de sus jugadores ni los DNIs, sino tan sólo una relación escrita de las licencias tramitadas por su club, pero sin ninguna clase de identificación individual.

3. La Circular nº5 de la FER de la temporada 2015-2016 especifica lo siguiente en sus puntos 4º y 7:

4º.- **COMPETICIÓN Y CLASIFICACIÓN.-**

e).- Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada Club, deberá entregar al Árbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23; Tal y como establece el Reglamento de juego si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores, seis de ellos deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea. Asimismo le indicará el número de dorsal que llevará cada jugador (del 1 al 23) y los que jugarán desde el principio del encuentro como equipo titular (del 1 al 15).

Deberá entregar también al árbitro la licencia del entrenador, junto con la suya de delegado del equipo y la del delegado de campo del equipo local, que deberán firmar en el acta antes del inicio de cada encuentro.

7º.- **ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS.-**

d).- El Delegado de Club deberá presentarse al árbitro antes del encuentro y obligatoriamente entregarle las licencias de los jugadores de su equipo, debiendo tener disponibles para posibles comprobaciones los D.N.I. o pasaportes de los jugadores participantes. Igualmente se presentarán al delegado federativo.

4. Por su parte, el Reglamento de Partidos y Competiciones, en su artículo 32 dice:

ART. 32

Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso:

1. *Que se halle en posesión de licencia a favor del Club que le alinee o de un club oficialmente reconocido como club filial (solo en las competiciones senior) o que esta esté en tramitación reglamentaria.*

2. *Que su Documento Nacional de Identidad o pasaporte se acompañe con la licencia federativa para que sea presentado al árbitro antes del inicio del encuentro. Caso de que por su edad no disponga de DNI, se acompañará documento oficial (Libro de Familia o Escolar) que acredite, sin lugar a dudas, su identidad.*

9. *En caso de no cumplir o acreditar suficientemente los requisitos contenidos en los puntos 1 a 4 de este artículo, el árbitro del encuentro no permitirá la participación del jugador o jugadores en el mismo. Solamente podrá participar en el caso de que no presentara la licencia si aporta su pasaporte o DNI y firma en el Acta en el lugar reservado para este jugador. Todo ello sin perjuicio de la declaración de alineación indebida en caso de incumplir cualquiera de los requisitos contenidos en este artículo. Además el Delegado del Equipo asumirá las responsabilidades que correspondan y se deriven en el caso de que el jugador no estuviese habilitado para participar en el encuentro.*

*Por todo lo anterior, el Helvetia Rugby SOLICITA que se tengan en cuenta los anteriores hechos y ante la falta de identificación de **todos** los jugadores del CAU Madrid se consideren los hechos como incomparecencia del CAU Madrid al encuentro referido y se actué en consecuencia.”*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC al objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten procede la incoación de Procedimiento Ordinario, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 30 de septiembre de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a la reclamación formulada por el club Helvetia Rugby sobre los cambios efectuados por el Club CAU. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 30 de Septiembre de 2015.

K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

SANZ, Alvaro	1208027	F.C. Barcelona	19/09/2015
WOZNIAC, Leandro Nicolás	1707968	Getxo R.T.	19/09/2015
LAVIN, Beñat	1704887	Getxo R.T.	19/09/2015
GONZÁLEZ, Fernando	1201699	CRC Pozuelo	19/09/2015
LLAMAS, Antonio José	1210864	CRC Pozuelo	19/09/2015
FERNÁNDEZ-MANCHÓN, Daniel	1206100	CRC Pozuelo	19/09/2015
HATTORI, Sebastián Matias	1215352	C.R. Cisneros	19/09/2015
CANAAN, Dario	1709345	Gernika R.T.	19/09/2015
SCLAVI, Joel Antonio	1709340	Gernika R.T.	19/09/2015
MAGUNAZELAIA, Jon	1702365	Gernika R.T.	19/09/2015
VÁZQUEZ, Bernardo Sebastián	0605709	Independiente Sant.	20/09/2015
MANGAN, Troy Williams	0708338	VRAC Valladolid	20/09/2015
VALVERDE, Sergio	0707618	VRAC Valladolid	20/09/2015
PEREYRA, Emilio	0913608	F.C. Barcelona	20/09/2015

División de Honor B

IRAZUSTA, Xanti	1707964	C.D. Zarautz	19/09/2015
REKALDE, Iñaki	1707384	Bera Bera R.T.	19/09/2015
MEABEBASTERRETxea, Mikel	1703163	Eibar R.T.	19/09/2015
ASENSIO, Jorge	0202473	Fénix C.R.	19/09/2015
GALÁN, Abrahán	1612347	Les Abelles R.C.	19/09/2015
MUÑOZ, Andrés	1608660	Les Abelles R.C.	19/09/2015
SOLER, Francesc	1603391	Valencia R.C.	19/09/2015
ROSSO, Rodrigo	1612429	Valencia R.C.	19/09/2015
ARAUZAO, Javier	0901971	R.C. L'Hospitalet	19/09/2015



MORENTE, Fernando	1609859	CAU Valencia	19/09/2015
GRUDEN, Tomás	0913684	C.R. Sant Cugat	19/09/2015
TORRÓ, Guillem	0904727	BUC Barcelona	20/09/2015
PISTONE, Juan Pablo	0901766	BUC Barcelona	20/09/2015
BARSALOBRE, Marc	0902038	U.E. Santboiana B	20/09/2015
PINILLA, Valentín	1004617	CAR Cáceres	19/09/2015
VELASCO, Manuel	1204510	C.D. Arquitectura	20/09/2015
LEÓN, Ignacio	1220604	C.D. Arquitectura	20/09/2015
CASAOS, Pablo	1212286	C.R. Cisneros B	20/09/2015
TORRES, José Ramón	0106161	Univ. Granada	19/09/2015
CARABEL, Antonio	P-6628	C.R. Liceo Francés	20/09/2015
VÉLEZ, Gabriel	P-6756	C.R. Atco. Portuense	20/09/2015
BONFILS, Unai Louis	0115574	U.R. Almería	20/09/2015
CONTRERAS, Cristobal	0107908	U.R. Almería	20/09/2015

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 23 de septiembre de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones